

Expediente: **985/07**

Carátula: **CABRERA JOSE DANIEL C/ ROMERO JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - CABRERA, JOSE DANIEL-ACTOR

90000000000 - ROMERO, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 985/07



H106038744790

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: "CABRERA JOSE DANIEL c/ ROMERO JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 985/07.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: SALAS CRESPO, JOSE MANUEL - 03/10/2025 20:08.

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2025.

1) Atento lo solicitado, constancias de autos y bajo la responsabilidad del peticionante: **Trábase embargo y procédase al secuestro de bienes muebles** de propiedad de la parte ejecutada **JUAN CARLOS ROMERO - DNI N° 21893409**, hasta cubrir la suma de **\$310.000 en concepto de honorarios** del letrado **José Manuel Salas Crespo**, con más la suma de **\$31.000** por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de **\$90.000** que se calcula provisoriamente por acrecidas. Queda autorizada la persona propuesta para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. A tal efecto líbrese mandamiento, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario, debiéndose indicar el sitio donde quedarán depositados los bienes. A los fines que hubiere lugar se informa la apertura de la **Cuenta Judicial N° 562200002289540, CBU: 2850622350000022895405** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro.

2) Hágase saber al Funcionario actuante, que al momento de efectivizarse la medida, deberá indicar características específicas propias y sacar fotografías de los bienes embargados y/o secuestrados, las que serán adjuntadas al acta respectiva, a fin de que queden perfectamente individualizados y, además, conocer su estado de conservación. Requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo

podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. Atento a lo establecido en **Resolución N° 46/2013** de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.- DMC - 985/07 -

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.